



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 11 de septiembre de 1947

Núm. 254

### SUMARIO

	Págs		Págs
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de «Defensas litorales en las playas del Sur», del puerto de Castellón ... ..	5058	Orden de 29 de agosto de 1947 por la que se resuelve denegar la admisión temporal de peles lanares en bruto para su transformación en cascos piquelados, destinados a la exportación, solicitada por don Antonio Atmetlla...	5061
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Alfredo Pérez Hevia ... ..	5058	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 23 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Pilar Brea Melgarejo contra resolución del Ministerio de Educación Nacional del año 1945 ... ..	5059	Orden de 20 de julio de 1947 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos don José Alvarez de Luna y Pohol ... ..	5061
Rectificación a la Orden de 26 de agosto de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre; página 4906, por la que se nombraban Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos ... ..	5059	Otra de 24 de julio de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Maestro de Taller de «Mecánica (Sección de Forja y Fontanería)», y de Auxiliar de Secretaría, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de la Línea de la Concepción ... ..	5061
Otra de 10 de septiembre de 1947 por la que se dispone que la Comisión investigadora a que se refiere la Orden de 16 de julio último, en relación con el artículo noveno del Decreto-ley de 17 del mismo mes, quede integrada con los miembros que se indican ... ..	5060	Otra de 29 de julio de 1947 por la que se aprueban obras en la Sala Capitular de la Catedral de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, importantes 57.873,05 pesetas ... ..	5062
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Recompensas.—Orden de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede el ascenso a Cabo al Guardia de la Policía Armada y de Tráfico (fallecido) Andrés Barra López, de la décima Compañía de Guarnición ... ..	5060	Otra de 30 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don José Bencomo Bethencourt ... ..	5062
Destinos.—Orden de 4 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Francisco Meneses Fernández ... ..	5060	Otra de 30 de julio de 1947 por la que se jubila a don Domingo Romerales Quintero, del Cuerpo Técnico del Departamento ... ..	5062
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 1.º de septiembre de 1947 por la que se nombra de ingreso Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio al aspirante don Luis Valterra Fernández ... ..	5060	Otra de 30 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Abad-Conde y Sevilla contra Orden de este Ministerio ... ..	5063
Otra de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Antonio Rodríguez López, Juez comarcal en situación de excedencia ... ..	5060	Otra de 30 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén, contra Orden ministerial de 16 de abril de 1947 ... ..	5063
Otra de 6 de septiembre de 1947 por la que se nombra Oficial habilitado con carácter provisional a don Faustino García-Aranda y Caberta, en el Juzgado Municipal de Toledo ... ..	5060	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 30 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Josefa Brage Vizoso ... ..	5061	Orden de 18 de agosto de 1947 sobre adquisición de material a la entidad «Puertos y Pantanos, S. A.», por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado ... ..	5063
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
		Otra de 2 de septiembre de 1947 por la que se adjudica a don Antonio Zaforas Bosque las obras de «Proyecto de terminación de las obras e instalaciones del ferrocarril de Soria a Castejón» ... ..	5064
		Orden de 18 de junio de 1947 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo y se dispone su inscripción en el registro especial correspondiente ... ..	5064
		Otra de 30 de junio de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..	5064
		Otra de 17 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a don Isidoro Coloma Chacón la casa barata y su terreno número 6, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia ... ..	5065
		Otra de 16 de julio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 107 del proyecto apro-	

	Págs
bado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 2 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital ... ..	5065
Orden de 16 de julio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 10 de la calle del Urumea (final de Serrano), de esta capital	5065
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—</b> Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados en el mes de febrero de 1947 ... ..	5066
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—</b> Transcribiendo instancia extractada de Ferrer Hermanos, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de un millón de litros de alcohol de 96 grados, rectificado, neutro, para su transformación en vinos dulces, con destino a la exportación ... ..	5068
Transcribiendo instancia extractada de Fontanal, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500.000 kilos de lana sucia, merina, de Australia o Africa del Sur, para su transformación en tejidos, con destino a la exportación ... ..	5068

	Págs.
Transcribiendo instancia extractada de don José Alemán Alcmán, de Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación ... ..	5068
<b>AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—</b> (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos).—Transcribiendo el resultado del sorteo y señalando fechas para el comienzo de las pruebas ... ..	5069
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—</b> Aprobando las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de Santa María (calle del Olivo), de Ciudad Real ... ..	5069
Aprobando el acta de recepción y la liquidación final de las obras ejecutadas en el edificio con destino a Escuela del Magisterio en Avila ... ..	5070
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Autorizando a don Miguel Catalán Martínez el aprovechamiento de aguas que se indica del río Duratón, en el término municipal de Laguna de Contreras, con destino a usos industriales ... ..	5071
<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de «Defensas litorales en las playas del Sur» del puerto de Castellón.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Defensas litorales en las playas del Sur» del puerto de Castellón, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Defensas litorales en las playas del Sur» del puerto de Castellón, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas con veintidós céntimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo undécimo, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la del año mil novecientos cuarenta y ocho, por el de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, y la del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el resto, de un millón trescientas ochenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas con

veintidós céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

**Artículo tercero.**—Los Ayuntamientos de Castellón de la Plana y Almazora contribuirán a la ejecución de las obras anteriores con el treinta por ciento del importe de la parte de las mismas que corresponda a cada uno de los respectivos términos municipales, y que deberán reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años y con un interés anual del dos por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado, por edad, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Alfredo Pérez Hevia.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase, de Obras Públicas, don Alfredo Pérez Hevia, que cumplió la edad reglamentaria el día primero del corriente mes de septiembre, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María del Pilar Brea Melgarejo contra resolución del Ministerio de Educación Nacional del año 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María del Pilar Brea Melgarejo contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de primero de julio de 1945, que designó Maestra Nacional de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Almería a doña Trinidad Abad Ramírez;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de agosto de 1942 se convocó un curso de aptitud para la enseñanza de Orientación Marítima y Pesquera, en cuya condición séptima se decía que los Maestros declarados aptos «eligieran plaza entre las que existan vacantes al finalizar el curso»;

Resultando que doña María del Pilar Brea y Melgarejo concurrió al citado curso, obteniendo el certificado de aptitud en 28 de noviembre siguiente, y solicitó a continuación la vacante de Almería, que no le fué adjudicada;

Resultando que por Orden de 29 de marzo de 1943 el Ministerio de Educación Nacional resolvió:

«1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Orientación Marítima y Pesquera que a continuación se detallan y actualmente vienen siendo sostenidas por el Instituto Social de la Marina:... Almería (capital), etc.;

Resultando que, al parecer, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1944, convocada a concurso de traslado la vacante de Almería, la recurrente solicitó alternativamente que o fuese desligado del concurso la vacante de referencia o se le adjudicase o se le admitiera a tomar parte en el expresado concurso, sin que se resolviese su petición ni se cubriera la vacante; y en 31 de marzo de 1945 rechazó la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Almadra de Cambrils (Tarragona), que le fué ofrecida;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de junio de 1945 se adjudicó la Escuela de Almería a doña Trinidad Abad Ramírez, que había obtenido su

certificado de aptitud en el curso de 1945;

Resultando que contra esta última Orden interpuso la señora Brea Melgarejo recurso de reposición, y siéndole desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que al proveerse la vacante de Almería que la recurrente había solicitado al finalizar el curso de aptitud, se infringe lo dispuesto en la condición séptima de la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1942, convocatoria del mismo;

Resultando que el Servicio Cultural del Instituto Social de la Marina informó que no pudo adjudicarse la vacante de Almería a los cursillistas de 1942, por no encontrarse dicha Escuela en condiciones de funcionar, hasta el año 1945, figurando entretanto la señora Brea Melgarejo en expectativa de destino hasta que se le ofreció la plaza de Almadra de Cambrils, que no aceptó, de donde se desprende que renunciaba a desempeñar Escuelas de Orientación Marítima, añadiendo la Subsecretaría de Educación Nacional que la Escuela se creó por Orden ministerial de 29 de marzo de 1943, y que el Ministerio se limitó a sancionar la propuesta del Instituto;

Resultando que doña Trinidad Abad Ramírez, al contestar el recurso manifestó que no pudo la recurrente, al terminar el cursillo de 1942, solicitar la Escuela de Almería, porque no se creó hasta el 29 de marzo de 1943; y que cuando la recurrente acudió al concurso de 22 de diciembre de 1944 fué excluida del mismo por Orden de 5 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), sin que formulase ninguna reclamación dentro del plazo reglamentario que señalaba dicha Orden, por lo que vino a reconocer que no le asistía tal derecho;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos: La Orden ministerial de 4 de agosto de 1942, la de 29 de marzo de 1943 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por doña María del Pilar Brea Melgarejo contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de primero de julio de 1945, que designó Maestra Nacional de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Almería a doña Trinidad Abad Ramírez, fundándose en infracción de la condición séptima de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1942;

Considerando que la condición séptima citada sólo daba derecho a elegir plaza «entre las que existen vacantes al finalizar el curso»;

Considerando que finalizado el curso al que asistió la recurrente en 28 de noviembre de 1942, no podía estimarse vacante con tal fecha la Escuela de Almería, que fué creada con carácter definitivo por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de marzo de 1943, y si antes existía sería bajo la dependencia exclusiva del Instituto Social de la Marina, por lo que mal podía adjudicarla el Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que habiendo sido excluida la recurrente del concurso de traslado anunciado en 22 de diciembre de 1944, en el que figuraba la vacante de Almería, no formuló a su tiempo reclamación alguna, siendo este el momento en que pudo haber obtenido la vacante si no hubiera consentido su exclusión, mientras que ahora ha sido provista legítimamente en una cursillista de 1945, que tenía derecho preferente a cubrir las vacantes que existiesen a la terminación del cursillo, como lo tuvo la recurrente en las vacantes que existían en 1942;

Considerando que, por lo tanto, que al adjudicarse la Escuela de Almería por Orden ministerial de primero de julio de 1945, no se ha infringido lo dispuesto en la condición séptima de la Orden de convocatoria de 4 de agosto de 1942;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1947.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

*Rectificación a la Orden de 26 de agosto de 1947 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre, página 4906, por la que se nombraban Contadores del Estado en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Habiéndose padecido error al relacionar los Contadores del Estado nombra-

dos por la mencionada Orden, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Don Eloy Rodríguez Andaluz.  
Don Heraclio Navas Carrillo.  
Doña Pilar Alonso Sama.  
Doña América García Gracia.  
Don José María Maturana Miguel.  
Doña Elisa Pareja Gómez.  
Doña Angeles Pérez Martín.  
Don Tomás Urrutia Sarazola.  
Doña Elisa García González.  
Don Gregorio Carcedo Espiga.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se dispone que la Comisión investigadora a que se refiere la Orden de 16 de julio último, en relación con el artículo noveno del Decreto-Ley de 17 del mismo mes, quede integrada con los miembros que se indican.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta Presidencia de 26 de julio del año actual, sobre constitución de una Comisión investigadora, en relación con el artículo 9.º del Decreto-Ley de 17 del citado mes, relativo a regulación parcial de Sociedades españolas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados, ha dispuesto que dicha Comisión investigadora quede constituida como sigue:

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Miguel y Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Vocales: En representación del Ministerio de Hacienda, el Abogado del Estado don Juan Sánchez Cortés y Dávila y don Juan Manuel Rozas Eguiburu, Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública.

Y por el Ministerio de Industria y Comercio, don Tomás Toral Alonso, afecto a los Servicios de Inspección del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Hacienda e Industria y Comercio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Subsecretaría

#### Recompensas

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede el ascenso a Cabo al Guardia de la Policía Armada y de Tráfico (fallecido) Andrés Barra López, de la décima Compañía de Guarnición.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en atención a la actuación sobresaliente, por valerosa y resolutiva, exceso en el cumplimiento de su deber y cualidades de carácter y prestigio personal, puestos de manifiesto en servicios de armas, se concede, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el ascenso a cabo al guardia de la Policía Armada y de Tráfico (fallecido) Andrés Barra López, de la décima Compañía de Guarnición.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.

DAVILA

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 4 de septiembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Melhal-las al Teniente de Infantería don Francisco Meneses Fernández.

Pasa destinado a la Agrupación de Melhal-las el Teniente de Infantería don Francisco Meneses Fernández, del Grupo de Regulares de Infantería Rif número 8, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 4 de septiembre de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1.º de septiembre del 1947 por la que se nombra de ingreso Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio al aspirante don Luis Vallterra Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de don Alvaro Domínguez Liébana, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la

Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Luis Vallterra Fernández, que figura con el número 4, en la escala de Aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Antonio Rodríguez López, Juez comarcal, en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez López, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Pilas (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se nombra Oficial habilitado con carácter provisional a don Faustino García-Aranda y Caberta en el Juzgado Municipal de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Faustino García-Aranda y Caberta, Secretario de Juzgado de Paz en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado nombrar al solicitante Oficial habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con carácter provisional, el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Municipal de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Josefa Brage Vizoso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Brage Vizoso, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de La Coruña, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Oficial segundo administrativo en la Factoría del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares en El Ferrol del Caudillo, cuyo cargo acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Josefa Brage Vizoso quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 29 de agosto de 1947 por la que se resuelve denegar la admisión temporal de pieles lanares en bruto para su transformación en cascos piquelados, destinados a la exportación, solicitada por don Antonio Atmetlla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Atmetlla, fabricante de pieles establecido en Caldas de Montbuy (Barcelona), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 docenas de pieles lanares para su transformación en cascos piquelados y lanas;

destinándose aquéllos a la exportación, y las lanas, al consumo nacional.

Visto el artículo segundo de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888.

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Considerando que, por ser condición indispensable para obtener los beneficios del régimen de admisión temporal que los productos íntegros de las mercancías transformadas se destinen a la exportación o a Depósito, en el caso presente habría de darse este destino no solamente a los cascos piquelados, sino a las lanas que se obtengan de la operación, pero que, por otra parte, esta exportación de las lanas, en bruto o lavadas, que no se estima conveniente en los momentos actuales, sería, además, contraria a lo que se propone el régimen de admisión temporal, que exige una transformación de la mercancía, que en el presente caso no existiría o sería de muy escasa importancia y difícil de fiscalizar, dado lo variable de los rendimientos se-

gún las calidades de la primera materia y del producto obtenido;

Considerando que a la razón expresada, que se opone a la importación definitiva de las lanas, porque con ella quedaría desvirtuado el verdadero carácter de la admisión temporal, ha de añadirse la de que el beneficio en divisas que se produce directamente no es lo suficientemente importante para compensar los inconvenientes que presenta la operación propuesta, que, por otra parte, no ofrece un ciclo de transformación completo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de pieles anares para su transformación en cascos piquelados y lanas, en las condiciones solicitadas por don Antonio Atmetlla.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—  
P. D., Emilio Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1947 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Alvarez de Luna y Pohl.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día 21 de los corrientes don José Alvarez de Luna y Pohl, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la Biblioteca Pública de Cuenca,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del citado día 21, al referido don José Alvarez de Luna y Pohl, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 20 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Maestro de Taller de «Mecánica (Sección de Forja y Fontanería)» y de Auxiliar de Secretaría, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de la Línea de la Concepción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller de «Mecánica (Sección de Forja y Fontanería)» y Auxiliar de Secretaría, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz);

Considerando que en la tramitación del referido concurso se han observado las disposiciones generales vigentes en la materia y las específicas del anuncio convocatorio aprobado por la Superioridad, y que no se ha producido protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos de los Tribunales calificadoros, que, a su vez, fueron aprobados por el Patronato Local de Formación Profesional y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las propuestas formuladas por los Tribunales correspondientes, y en su virtud nombrar a don Eugenio Mena Ramos para la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica (Sección de Forja y Fontanería)», y a doña María Josefa Guillermo Vázquez para la de Auxiliar de Se-

cretarla, vacantes ambas en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de a Concepción (Cádiz), y dotadas cada una de ellas con el haber inicial de 2.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de la expresada localidad.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, Libro primero, del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse entre los nombrados y el referido Patronato los oportunos contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se aprueban obras en la Sala Capitulada de la Catedral de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, importantes 57.878,05 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Sala Capitulada de la Catedral de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José González Valcárcel, importante pesetas 57.878,05;

Resultando que en el proyecto se propone realizar las obras necesarias para la buena conservación de la Sala Capitulada, en su cubierta y limpieza de los paramentos, que permitan ver en toda su belleza original tan interesante conjunto arquitectónico;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 57.878,05 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, pesetas 47.568,20; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.129,74 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 677,84; a premio de pagaduría, 237,84 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.378,41 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.756,82 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de

1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de junio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 57.878,05 pesetas, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don José Bencomo Bethencourt.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don José Bencomo Bethencourt contra supuestas actuaciones de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife y Dirección General correspondiente;

Resultando que don José Bencomo Bethencourt, Maestro de Enseñanza Primaria, interpuso ante este Ministerio, con fecha 18 de enero último, recurso de queja por supuestas dilaciones en el curso de otro recurso de alzada elevado con anterioridad ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la correspondiente Delegación Administrativa de Santa Cruz de Tenerife, y en su tramitación subsiguiente por la misma Dirección General;

Resultando que el recurso de referencia había sido cursado ya a este Ministerio por la mencionada Delegación con fecha 14 de septiembre del año anterior y que

la Dirección General de referencia lo resolvió en su oportunidad y en sentido desestimatorio mediante aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo;

Vistos los preceptos citados en el escrito de recurso; Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que no habiendo existido la pretendida retención del escrito de recurso interpuesto por conducto de aquella Delegación Administrativa, ni dilación en resolver por la mencionada Dirección General, ya que transcurridos más de cuatro meses, a partir de su interposición sin haber sido resuelto, ha de entenderse desestimado, por aplicación de la citada doctrina, recogida en el apartado quinto de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, carece de fundamento la petición deducida en el suplico del escrito de queja, resultando improcedente.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de queja interpuesto por don José Bencomo Bethencourt de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se jubila a don Domingo Romerales Quintero, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Domingo Romerales Quintero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Abad-Conde y Sevilla contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Abad-Conde y Sevilla contra Orden ministerial de 29 de marzo de 1947;

Resultando que doña Elena Abad-Conde y Sevilla, Auxiliar de «Geografía Económica» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, ha elevado recurso de reposición contra Orden ministerial comunicada a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 29 de marzo de 1947, por la que se nombra Profesor encargado de curso de la cátedra «Legislación Mercantil Española» en dicho Centro a don Angel Benito Durán;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de marzo del año actual, la señora Abad-Conde fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857;

Resultando que el expresado recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma hábiles para ser admitido;

Vistos los artículos 41 y 46 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922, Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden ministerial de 6 de febrero del año en curso;

Considerando que al haberse declarado incurso a la recurrente en el artículo 171 de la expresada Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, no es posible entrar a examinar el fondo de la cuestión planteada en el recurso de que se viene haciendo referencia ya que, con ello, ha perdido todos los derechos que como funcionaria docente pudieran corresponderle, sin que ello implique reconocimiento tácito de razón en la recurrente para el caso de que no hubiese concurrido aquella circunstancia, ya que en tal supuesto, habría que examinar la razón de afinidad entre el grupo de enseñanzas a que la recurrente se encontraba afecta y el de aquella que pertenece la cátedra vacante,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Elena Abad-Conde y Sevilla contra la Orden ministerial de que se deja hecha mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 30 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se reuive el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación-Guillén, contra Orden ministerial de 16 de abril de 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén, contra Orden ministerial de 16 de abril de 1947;

Resultando que por haber quedado vacante la Dirección del Grupo escolar «José Ca'vo Sotelo», de Madrid, la Orden ministerial de 16 de abril último designó para el expresado cargo, con carácter provisional, a don Eligio Alvarez Fernández, Maestro aprobado para el desempeño de Direcciones de Escuelas graduadas, en expectación de destino;

Resultando que contra esta resolución ha interpuesto recurso de reposición don Juan de la Dedicación Guillén, alegando su mejor derecho a desempeñar dicha plaza por ocupar puesto preferente en el Escalafón del Magisterio, citando en apoyo de su pretensión el Real Decreto de 19 de septiembre de 1918;

Vistos el artículo 16 del Real Decreto citado, así como los artículos 13 y 23 del Decreto de 14 de junio de 1935; Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1947;

Considerando que el recurso que formula el señor Guillén está basado en la vigencia del Real Decreto de 19 de septiembre de 1918, por entender, según afirma, que no ha sido modificado por disposición alguna relativa a la provisión interina de las Direcciones de Escuelas graduadas, lo cual no es cierto, ya que con posterioridad y con el mismo rango legal se dictó el Decreto de 14 de junio de 1935, el cual, aun cuando no fuese preciso, contiene la disposición derogatoria de su artículo 23, que deja sin efecto las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el expresado Decreto;

Considerando que el artículo 13 de éste, en relación con el apartado b) de su artículo 4.º, establece la preferencia a favor del Maestro del propio Grupo escolar que hubiese obtenido por oposición el cargo de Director de Escuela graduada, cuya circunstancia concurre en el nombrado don Eligio Alvarez Fernández, que como tal Director se encontraba en expectación de destino,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Maestro don Juan de la Dedicación Guillén contra la Orden ministerial de 16 de abril último, de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de agosto de 1947 sobre adquisición de material a la entidad «Puertos y Pantanos, S. A.», por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente para adquisición, por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, del material flotante para dragados, perteneciente a la entidad «Puertos y Pantanos, S. A.», y previa la fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto autorizar a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, para adquirir el material de la entidad «Puertos y Pantanos, S. A.», constituido por las embarcaciones siguientes:

Remolcador «Leizarán», dragadora «Egesa-13», excavadora «Egesa-14», gánguil «Egesa-5», aljibe «Egesa-11», remolcador «Río Turia», draga «Britania», gánguil «K. E.-3», gánguil «K. E.-4», gánguil «K. E.-7» y gabarra «Egesa-6» y demás material accesorio incluido, por el precio de once millones de pesetas (11.000.000 de pesetas), con arreglo a la valoración parcial fijada en el expediente para cada embarcación y a las condiciones fijadas por la Comisión nombrada a dicho efecto, que consta en el expediente, abonándose su importe con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de 17 de julio de 1946.

Madrid, 18 de agosto de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—El Director general interino, José María García Lomas.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

*ORDEN de 2 de septiembre de 1947 por la que se adjudica a don Antonio Zaforas Bosque las obras del «Proyecto de terminación de las obras e instalaciones del ferrocarril de Soria a Castejón».*

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación resultante del concurso celebrado el día 14 del pasado mes de julio en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para la adjudicación de las obras del «Proyecto de terminación de las obras e instalaciones del ferrocarril de Soria a Castejón».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a don Antonio Zaforas Bosque la ejecución por concurso de las obras del «Proyecto de terminación de las obras e instalaciones del ferrocarril de Soria a Castejón», por el importe de su proposición de nueve millones cuatrocientas setenta y cinco mil (9.475.000) pesetas y con sujeción a todas las demás condiciones del concurso celebrado en 14 de julio del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—P. A., I. S. del Río.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo y se dispone su inscripción en el registro especial correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricul-

tura e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado en la documentación presentada al efecto lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y en la Industria, de 31 de enero de 1933, excepto en lo que se refiere a la declaración estatutaria de separación de las operaciones de seguro de accidentes del trabajo de cualesquiera otras que realice, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, aprobándosele la documentación presentada al efecto, y en cuyos Estatutos sociales habrá de incorporar la declaración antes figurada, e inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo, de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Trujal Cooperativa Agrícola Cerverana, de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Cooperativa de Suministros y Consumo «Nuestra Señora de la Soledad», de Badajoz.

Cooperativa y Caja Rural «La Alcarreña», de Fuentenovilla (Guadalajara).

Cooperativa y Caja Rural de Créditos Agrícolas, de Garciez (Jaén).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Toranzo del Sil (León).

Cooperativa del Campo «San Pedro Apóstol», de Campo de Villavidel (León).

Cooperativa del Campo «San Julián», de Otero (León).

Cooperativa del Campo «El Carmen», de Villafañe (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villauoz-Villamea (León).

Cooperativa Agrícola, de Montreal (Tarragona).

Cooperativa Local de Tablajeros «Nuestra Señora del Rocío», de Huelva.

Cooperativa de Detallistas de Carbones y Similares, de Málaga.

Cooperativa Caja Rural, de Godelleta (Valencia).

Cooperativa Caja Rural de Ahorros y Préstamos, de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural Católica, de Ochagavía (Navarra).

Cooperativa del Campo, de Trijo (Orense).

Bodega Cooperativa «Bargotense», de Bargota (Navarra).

Bodega Cooperativa «San Isidro», de Enezir (Navarra).

Cooperativa del Campo de Sahelices de Mayorga (Valladolid).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Briones (Logroño).

Cooperativa Agropecuaria, de Urbies (Asturias).

Cooperativa Agropecuaria, de Tudela de Veguín (Asturias).

Cooperativa Agropecuaria, de Tuña (Asturias).

Bodega Cooperativa «San Salvador», de Arróniz (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Miranda del Castañar (Salamanca).

Bodega Cooperativa «San Cristóbal», de Cirauqui (Navarra).

Cooperativa Agrícola, de Camarles (Tarragona).

Cooperativa del Campo Católica Agraria, de Villafuerte (Valladolid).

Cooperativa de Consumo «La Fraternidad», de San Pedro de Premiá (Barcelona).

Cooperativa de Auto-Taxis, de Madrid.

Aprobación de los nuevos Estatutos de la Cooperativa «Canto Corab», de Valencia, y cambio de denominación de la misma por la de «Cooperativa de Viviendas Constructora Popular Valenciana» (Copuva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 17 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a don Isidoro Coloma Chacón la casa barata y su terreno, número 6, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidoro Coloma Chacón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 7 de la calle Julio Ruiz de Alda, de Palencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 17 de enero de 1947, ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 15 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a pesetas 13.648,54, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar **vinculada a don Isidoro Coloma Chacón**

la casa barata y su terreno número 6, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 7 de la calle Julio Ruiz de Alda, de Palencia, que es la finca número 11.041 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 196, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 107 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 2 de la calle del Homero (Colonia del Retiro), de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis García Muñoz, solicitando descalificación de la casa barata número 107 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 2 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital, y de la que era beneficiario su finado tío don Norberto García Romero;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder de los beneficios que recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Luis García Muñoz, en el concepto en que aparece, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 del corriente mes y año, la cantidad que por el citado Organismo le fué exigida para poder obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 107 del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», señalada hoy con el número 2 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital.

Segundo.—Que don Luis García Muñoz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la Barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Urumea (final de Serrano), de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Angeles Monfort Sales, solicitando descalificación de su casa barata núm. 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Urumea (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué

calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder de la prima que como beneficio recibió del mismo, por tener ya amortizado totalmente el préstamo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María de los Angeles Monfort Sales, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de julio del corriente año, la cantidad de 18.719,24 pesetas, importe de la prima,

más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el citado Decreto y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 10 de la calle del Urumea (final de Serrano), de esta capital.

Segundo.—Que doña María de los Angeles Monfort Sales, conforme a lo de-

terminado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados en el mes de febrero de 1947.

### Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de febrero de 1947

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Fondos públicos</b>										
Estado y Tesoro	128.491.400	121.468.351	68.440.600	66.434.255	27.646.300	27.017.016	66.678.004	64.740.399	289.256.304	279.660.021
Provincia .....	—	—	—	—	403.500	419.783	437.000	418.529	840.500	838.312
Municipio .....	5.039.500	4.850.072	5.484.500	5.203.183	898.000	837.179	1.691.300	1.652.713	13.113.300	12.543.147
Corporaciones públicas .....	—	—	195.000	195.008	12.000	11.940	22.500	22.500	229.500	229.448
Avalados por el Estado .....	5.325.000	6.111.222	1.697.000	1.676.490	369.000	337.354	15.862.000	15.535.467	23.253.000	22.660.533
Valores extranjeros .....	834.000	781.472	139.500	130.677	—	—	—	—	975.500	912.149
<b>Acciones</b>										
Bancos .....	6.949.400	28.329.583	3.187.175	9.451.319	4.198.225	25.164.906	7.367.562	44.384.689	21.702.362	107.310.497
Electricas .....	14.461.800	41.545.359	17.804.600	40.904.915	12.418.500	39.819.733	10.033.891	16.520.209	54.718.791	138.790.216
Ferrocarriles y Tranvías .....	2.968.000	6.064.451	7.038.500	14.163.773	1.706.000	3.494.980	1.334.150	3.034.195	13.046.650	26.757.399
Mineras .....	2.846.900	10.122.343	2.588.150	9.501.774	2.772.550	3.742.728	123.250	569.066	8.330.850	23.935.911
Monopolios .....	3.000.500	5.739.172	2.531.500	7.048.614	169.500	397.040	888.500	1.671.210	6.590.000	14.856.036
Navieras .....	7.901.000	13.446.124	736.000	2.582.042	2.655.750	14.736.427	1.703.500	2.900.582	12.996.250	33.665.175
Seguros .....	32.450	379.430	106.650	911.400	73.500	369.320	201.800	441.715	414.400	2.101.865
Siderurgicas .....	4.481.750	10.875.333	6.173.000	9.077.386	5.960.000	16.272.155	746.000	1.932.210	17.360.750	38.157.084
Empresas varias	15.853.750	49.255.645	86.727.040	162.349.716	11.063.200	28.342.255	40.936.823	60.225.194	154.580.813	300.172.810
<b>Renta fija</b>										
Bancos .....	24.894.000	25.357.501	33.576.500	33.933.962	968.000	982.688	17.484.000	18.596.723	76.922.500	78.870.874
Electricas .....	5.511.000	6.044.441	12.692.600	12.751.155	2.378.500	2.392.771	3.818.900	3.876.667	24.401.000	25.065.034
Ferrocarriles y Tranvías .....	495.500	468.890	3.254.500	8.046.518	462.500	385.919	839.500	757.426	5.052.000	4.658.753
Mineras .....	96.500	95.445	175.000	173.228	500	50	264.000	256.105	536.000	524.828
Navieras .....	—	—	31.000	29.150	7.500	7.500	44.500	42.960	83.000	79.610
Siderurgicas .....	573.000	580.055	567.000	581.511	1.214.000	1.214.332	33.500	33.370	2.387.500	2.409.268
Empresas varias	1.990.000	2.960.927	8.604.000	8.656.971	—	—	1.958.628	2.649.707	12.552.628	14.267.605
<b>SUMAS .....</b>	<b>229.745.450</b>	<b>333.475.816</b>	<b>261.749.815</b>	<b>388.803.047</b>	<b>75.377.025</b>	<b>165.946.076</b>	<b>172.469.308</b>	<b>240.241.636</b>	<b>739.343.598</b>	<b>1.128.466.575</b>

## ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de febrero de 1947

## ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid .....	137.689.900	132.211.117	58.495.550	165.757.440	33.560.000	35.507.259	229.745.450	333.475.816
Barcelona .....	75.956.600	73.639.613	126.892.615	255.990.939	58.900.600	59.172.495	261.749.815	388.803.047
Bilbao .....	29.328.800	28.623.272	41.017.225	132.339.544	5.031.000	4.983.269	75.377.025	165.946.076
<b>SUMAS .....</b>	<b>242.975.300</b>	<b>234.474.002</b>	<b>226.405.390</b>	<b>554.087.923</b>	<b>97.491.600</b>	<b>99.663.014</b>	<b>566.872.290</b>	<b>888.224.939</b>

## ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete .....	174.800	165.981	1.198.000	2.049.555	—	—	1.372.800	2.215.536
Alicante .....	4.388.000	4.173.558	889.667	1.403.651	305.500	423.436	5.583.167	6.040.645
Badajoz .....	438.200	425.645	23.500	61.550	125.000	114.671	584.700	601.866
Burgos .....	1.013.000	896.421	984.500	1.219.241	674.000	676.879	2.635.500	2.882.541
Cáceres .....	120.500	117.760	1.700	5.250	53.500	53.156	175.700	176.166
Cádiz .....	1.671.300	1.584.647	243.450	1.058.913	116.000	107.198	2.030.750	2.750.758
Castellón .....	423.500	418.872	96.000	114.400	85.500	89.980	605.000	623.252
Córdoba .....	50.500	49.593	506.000	517.100	—	—	556.500	566.693
Coruña (La) ...	4.769.200	3.532.321	5.625.700	5.202.180	3.067.000	3.913.818	13.461.900	12.648.319
Gerona .....	1.361.200	1.330.527	1.427.750	3.177.291	1.002.300	1.023.348	3.791.250	5.531.166
Gijón .....	311.800	305.344	708.100	1.246.910	110.500	110.752	1.130.400	1.663.006
Granada .....	1.445.300	1.359.124	4.739.439	7.459.350	853.500	895.353	7.038.239	9.713.827
Huelva .....	520.000	515.986	37.500	121.955	101.500	107.813	659.000	745.754
Jaen .....	145.000	139.818	—	—	—	—	145.000	139.818
Jerez .....	446.200	441.088	242.500	308.141	26.500	31.267	715.200	780.496
Las Palmas ....	10.500	9.389	1.167.700	936.800	—	—	1.178.200	946.189
Linares .....	15.000	15.090	62.000	167.080	4.000	3.320	81.000	185.400
Málaga .....	1.226.200	1.211.748	1.034.100	1.482.445	93.000	98.760	2.353.300	2.792.953
Murcia .....	676.500	559.756	1.400	3.260	267.500	283.176	845.500	846.192
Oviedo .....	4.566.400	4.441.230	2.423.175	4.903.052	1.258.500	1.254.780	8.248.075	10.599.062
Palma Mallorca.	2.508.000	2.465.092	4.428.650	34.533.041	856.000	856.950	7.792.650	37.845.033
Pamplona .....	1.083.000	1.048.446	2.727.150	6.241.415	351.500	343.095	4.161.650	9.632.956
Salamanca .....	598.300	584.280	2.763.120	3.096.550	138.000	139.916	3.499.420	3.820.746
Santander .....	945.500	809.629	640.000	1.829.040	603.000	605.859	2.188.500	3.244.528
San Sebastián...	4.003.200	4.741.762	5.929.550	10.349.521	2.151.000	2.922.571	12.083.750	18.013.854
Santa Cruz .....	47.500	142.237	605.250	755.500	—	—	652.750	897.737
Sevilla .....	4.628.000	4.589.923	600.159	1.176.779	2.891.000	2.895.318	8.119.159	8.662.020
Tarragona .....	2.974.700	2.905.475	1.882.650	2.881.183	721.015	728.824	5.578.365	6.515.482
Toledo .....	772.000	748.128	451.000	482.295	93.000	92.047	1.316.000	1.322.470
Valencia .....	30.759.900	30.235.034	10.187.250	15.831.969	5.523.200	5.490.044	46.450.350	51.557.047
Valladolid .....	1.731.100	1.637.091	1.787.416	2.470.417	371.000	389.366	3.889.516	4.496.874
Vigo .....	2.134.304	2.109.962	939.800	1.466.250	155.100	153.456	3.229.204	3.729.668
Vitoria .....	461.000	401.377	85.450	401.837	46.500	46.595	592.950	849.809
Zaragoza .....	8.373.200	8.177.274	8.951.850	16.705.149	2.398.913	2.361.210	19.723.963	27.243.633
<b>SUMAS .....</b>	<b>84.690.804</b>	<b>82.369.608</b>	<b>63.335.476</b>	<b>131.659.070</b>	<b>24.443.028</b>	<b>26.212.958</b>	<b>172.469.308</b>	<b>240.241.636</b>

## RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas							
Bolsas de Comercio .....	242.975.300	234.474.002	226.405.390	554.087.923	97.491.600	99.663.014	566.872.290	888.224.939
Colegios de Corredores .....	84.690.804	82.369.608	63.335.476	131.659.070	24.443.028	26.212.958	172.469.308	240.241.636
<b>SUMAS .....</b>	<b>327.666.104</b>	<b>316.843.610</b>	<b>289.740.866</b>	<b>685.746.993</b>	<b>121.934.628</b>	<b>125.875.972</b>	<b>739.341.598</b>	<b>1.128.466.575</b>

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Ferrer Hermanos, Sociedad Anónima, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de un millón de litros de alcohol de 96 grados, rectificado, neutro, para su transformación en vinos dulces, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su publicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Ferrer Hermanos, Sociedad Anónima.

Domicilio: Carretera Real de Madrid, 1 y 3. Alfajar (Valencia).

Mercancía que ha de importarse: Alcohol de 96 grados rectificado neutro.

Países de origen: Cuba y Brasil.

Mercancías que ha de exportarse: Vinos dulces.

Países de destino: Todos de Europa (excepto Rusia) y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Mercadado con mostos de uva de producción nacional en la proporción que cada tipo de vino dulce requiera.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alfajar (Valencia), y Villiarrobledo (Albacete).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Dos y medio por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Según la graduación de cada tipo de vino dulce que se elabore.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Uno y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Procurar a nuestras industrias materia prima en condiciones que permitan la elaboración de vinos dulces a precios que puedan competir en los mercados de Europa y América con los diferentes proveedores extranjeros, proporcionando al propio tiempo el ingreso en España de las respectivas divisas extranjeras.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia y Port-Bou.

Madrid, 10 de julio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

*Transcribiendo instancia extractada de Fontanals, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 1.500.000 kilos de lana sucia, merina, de Australia o Africa del Sur, para su transformación en tejidos, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Fontanals, S. A.

Domicilio: Tarrasa (Barcelona), calle Calvo Sotelo, 28 y 30 (teléfono 1422).

Mercancía que ha de importarse: Lana sucia, merina.

País de origen: Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: Tejidos.

País de destino: Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

*Transcribiendo instancia extractada de don José Alemán Alemán, de Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes-envases para conservas de frutas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Alemán Alemán.

Domicilio: Murcia.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Italia y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia y Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del País de su fabricación, en cuya

Sortear, lavar, peinar, hilar y doblar y tejer.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Tarrasa y Barcelona.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 122,400 kilos de lana sucia rinden 50 por 100, por cada 100 metros de tejido, con un peso por metro lineal de 415 gramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis a ocho meses para su transformación; un año para su reexportación.

Carácter de la concesión: Limitado de un año.

Fundamentos de la misma: No ser necesario que el Estado desembolse divisa alguna. De realizarse la operación, el Estado recibiría una cantidad de divisas equivalente a 30 millones de pesetas (66,66 por 100 de la operación). Con el 33,34 por 100 restante, la Empresa peticionaria efectuaría nuevas importaciones.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 22 de julio de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

operación sólo se ha de utilizar el estano para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales, establecida en Murcia.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación: Tres meses, y plazo para reexportaciones, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente el favorecer la industria nacional conservera. Se hace constar asimismo que el solicitante ha disfrutado ya de esta concesión por Orden ministerial de fecha 28 de abril de 1923, otorgada por el Ministerio de Agricultura, habiende caducado aquélla por no haber podido realizar importaciones de hojalata, debido a no habersele concedido cupo en estos últimos años.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran, en caso extremo se utilizarían por vía terrestre las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos)

Transcribiendo el resultado del sorteo y señalando fechas para el comienzo de las pruebas.

De acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de febrero último, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales Administrativos en este Instituto, se hace pública a continuación la relación de opositores admitidos por el orden resultante del sorteo:

#### Oposición restringida

1. D. Antonio Domínguez Nieto.
2. D. Julio Sancho del Palacio.
3. D. José García Damas (1).
4. D. Antonio Alonso Rivera.
5. D. Alfredo López López.
6. D. Rogelio Solarat Maceda.
7. D. Miguel Antón Madrigal.
8. D. Salvador Pascual Gras.
9. D. José Silván Esteban.
10. D. Emilio Gutiérrez Ibáñez.
11. D. Angel Serna Garilleti.
12. D. Juan Carrió Gañán.
13. D. Eusebio Pérez Martínez.
14. D. Federico García-Nieto Serrano.

#### Oposición libre

1. D. Miguel Bayón Martín.
2. D. Juan Luna Barrales (1).
3. D. Germán Amador Galicia Martín.
4. D. José Robles Díaz.
5. D. José Luis Baiado Hermida (1).
6. D. Osorio Astruga Rodríguez.
7. D. Jesús Matarán de Vicente.
8. D. Joaquín de Lamo Deckler.
9. D. Angel Berrocal Pomeyrol.
10. D. Francisco Matas Alemán.
11. D. Alfonso Velasco Fernández.
12. D. Arturo Berdié Cantero.
13. D. Emilio Rodríguez Díaz.
14. D. José Arranz Asensio.

(1) Los opositores que llevan esta indicación han sido admitidos por haber presentado el resguardo de haber hecho el depósito necesario para la expedición del título de Perito Mercantil exigido en la convocatoria, pero con la condición de que antes de dar comienzo la última prueba presenten dicho título o el certificado de estudios correspondiente.

Las oposiciones darán comienzo con el reconocimiento médico, primera prueba, en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de este Instituto (calle de Condes de Torreanaz núm. 1, hotel), a las quince horas treinta minutos del 12 del actual las restringidas y a la misma hora del día 26 las libres.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvedán.—Visto bueno, el Vicepresidente, Francisco Mondéjar.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de Santa María (calle del Olivo), de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el barrio de Santa María, calle del Olivo, de Ciudad Real;

Resultando que estas obras se anunciaron a subasta por el presupuesto de pesetas 257.711,76, incluidos los honorarios de dirección del servicio (4.945,42), y fueron adjudicadas por Real Decreto de 2 de abril de 1930 a don Ramón Molina Fernández en la cantidad líquida de 225.884,36 pesetas (una vez deducido del expresado presupuesto base del remate el importe de la baja del 12,35 por 100 hecha en su proposición); que por Orden ministerial de 10 de junio de 1931 se aprobó un proyecto adicional por aumento de obra en la cimentación, cuyo presupuesto, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (55,31 por cada concepto), ascendía a 2.937,99 pesetas, reduciéndose al líquido de 2.575,15 al serle aplicada la baja obtenida en la subasta, por cuya última cantidad lo habría de ejecutar el mismo contratista señor Molina, y que, sumados ambos líquidos, la adjudicación total de las

obras quedó cifrada en 228.459,51 pesetas; sin embargo de lo cual, únicamente procede estimarla en 224.027,89 pesetas, por deber deducirse de dicha suma las 4.431,62 pesetas que representa el líquido de la totalidad de los indicados honorarios;

Resultando que, cual consta en las oportunas actas, por el Arquitecto escolar don Lorenzo Gallego Llausás, como Delegado del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y por el Arquitecto escolar de aquella provincia y director del servicio don Telmo Sánchez y Octavio de Toledo, en unión del contratista don Ramón Molina Fernández, fueron examinados todos los elementos visibles de la construcción, apreciando su buen estado y que está ajustada a los proyectos y pliego de condiciones, por lo que se procedió a la recepción provisional del edificio, el que al día siguiente lo entregaron dichos Arquitectos al Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por el Alcalde, el Concejal Síndico y el Secretario de la Corporación municipal;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas al contratista 194.249,36 pesetas, de las que 30.000 lo fueron con cargo a la aportación del Ayuntamiento, y el resto (164.249,36) por el Estado, y que por honorarios de dirección se abonaron al Arquitecto 3.800,49 pesetas

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 232.753,81 pese-

tas como abonable al contratista; mas como la adjudicación total del servicio solamente se contrae a 224.027,89, existe una diferencia de mayor obra de 8.725,92 pesetas, cuyo exceso de gasto no puede ser abonado, por oponerse a ello el artículo 6o de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que al no poder acreditarse a la contrata más que las citadas 224.027,89 pesetas, y al haberle sido satisfechas 194.249,36, existe un saldo a su favor de 29.778,53 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le corresponden 4.383,14 pesetas por sus honorarios de dirección (4.945,42 y 55,31 señalados en los respectivos proyectos primitivo y adicional, menos la baja de subasta); pero como ha percibido pesetas 3.800,49, sólo resta abonarle la diferencia o saldo de 582,65 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldos anteriores, hay que tener presente que el importe total de este servicio asciende a 228.411,03 pesetas (224.027,89 para la contrata y 4.383,14 por los honorarios facultativos de dirección, de las que 171.308,27 son a cargo directo del Estado (75 por 100 de dicho total), y 57.102,76 a soportar por el Ayuntamiento (25 por 100 restante); mas como por el primero se han satisfecho 168.049,85 pesetas (164.249,36 al contratista y 3.800,49 al Arquitecto) y 30.000 contra la aportación metálica del segundo, únicamente restan los respectivos pagos de 3.258,42 y 27.102,76 pesetas;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 6o de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, establece que sin la previa aprobación de presupuesto, no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuenta sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en su consecuencia, no procede abonar a la contrata las 8.725,92 pesetas, que en la liquidación implica un exceso de gasto sobre los proyectos aprobados;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio y, además, un resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Ciudad Real;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 2 de los corrientes y que en 9 de los mismos ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras de referencia; esta última,

por el importe líquido de 228.411,03 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho al contratista don Ramón Molina Fernández a percibir las 29.778,53 pesetas que integran el saldo deducido a su favor, de las que 2.675,77 le serán abonadas por el Estado, y las restantes, 27.102,76, contra la aportación metálica municipal.

2.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se entregue al indicado contratista señor Molina el depósito de las expresadas 27.102,76 pesetas, constituido por el Ayuntamiento de dicha capital en 30 de noviembre de 1946 (para completar el importe de su aportación metálica), según resguardo señalado con los números 257 de entrada y 131 de registro.

3.º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Telmo Sánchez y Octavio de Toledo a que el Estado le abone 582,65 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Aprobando el acta de recepción y la liquidación final de las obras ejecutadas en el edificio con destino a Escuela del Magisterio en Avila.*

Vistas el acta de la recepción y la liquidación de las obras ejecutadas en el edificio que con destino a Escuela del Magisterio (antes Normal del Magisterio Primario) se estaba construyendo en Avila;

Resultando que estas obras se anunciaron a subasta por el presupuesto de 974.987,73 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio (12.553,49), y por Orden ministerial de 13 de octubre de 1933, rectificada por la de 3 de noviembre siguiente, fueron adjudicadas a don Manuel Alonso-Sañudo y Ondarra en la cantidad líquida de 806.314,86 (una vez deducido del expresado presupuesto, base del remate, el importe de la baja del 17,30 por 100 hecha en su proposición);

Resultando que tal cantidad debe ser reducida en las 10.381,74 pesetas representativas del líquido de los indicados honorarios (cada vez que éstos, en virtud de lo preceptuado en la Real Orden de 23 de febrero de 1927 y en el Decreto de 7 de junio de 1933, ha de percibirlos directa e íntegramente el facultativo que dirija las obras, sin más deducción que la de los descuentos a que hubiere lugar), y, en su consecuencia, la señalada suma de adjudicación de la contrata procede estimarla en 795.933,12 pesetas;

Resultando que el contratista don Manuel Alonso-Sañudo y Ondarra falleció en Madrid el día 3 de marzo de 1940, bajo testamento abierto otorgado en 4 de enero del mismo año ante el Notario de esta capital don Alejandro Santamaría y Rojas, en cuyo documento consta que se hallaba casado en primeras y únicas nupcias con doña Ursula Gasset y Alzugaray, de cuyo matrimonio tenía tres hi-

jos, llamados doña Angela, don Manuel y doña María de la Concepción Alonso-Sañudo y Gasset; que legaba a su expresada mujer, en pleno dominio, el tercio de libre disposición de su herencia, y además de la cuota usufructuaria que como cónyuge le corresponde con arreglo a derecho; que en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituyó y nombraba herederos universales, por partes iguales, a sus tres citados hijos; que nombraba albaceas, mancomunada y solidariamente, a su indicada mujer, a los hermanos del mismo don Pedro y don Julián Alonso-Sañudo y Ondarra y a su hermano político don Luis de la Cámara y D'Olhaberrriague; y que a este último le nombraba también, contador-partidor con el carácter de comisario, confiriéndole las atribuciones designadas en el artículo 1.057 del Código Civil y las de realizar el inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relictos, liquidando previamente la sociedad de ganancias y concediéndole dos años de plazo para cumplir su misión;

Resultando que mediante escritura otorgada en 26 de agosto de 1941 por la expresada viuda del causante y sus mencionados hijos ante el Notario de Madrid don Luis Avila Pta, como sustituto para el protocolo de su compañero don Eduardo López Palop (por imposibilidad accidental del mismo), le fué prorrogado el albaceazgo a doña Ursula Gasset y Alzugaray durante el tiempo que sea necesario para dejar ultimada la testamentaria, con amplias facultades, pudiendo designar ésta, a su vez, la persona o personas que han de intervenir como contador-partidor comisario;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de julio de 1943, accediendo a lo solicitado por la viuda-albacea y los herederos del finado, se rescindió la contrata de referencia;

Resultando que el Arquitecto director de las obras realizadas, don Antonio Flórez Urdapilleta, falleció en Madrid el día 27 de octubre de 1941, hallándose casado en primeras y únicas nupcias con doña Consuelo Gallegos Trelanzi, de cuyo matrimonio dejó tres hijos, llamados doña Josefa, don Antonio y doña María Páz Flórez Gallegos, según resulta de la copia compulsada del testimonio (literal y en relación) expedido en 26 de julio de 1945 por el Notario de esta capital don Juan Marín Sells acerca de la primera copia de la escritura de inventario y liquidación de la sociedad conyugal disuelta por fallecimiento del señor Flórez Urdapilleta, otorgada en 21 de septiembre de 1942 ante el también Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz;

Resultando que asimismo consta en dicho documento que el expresado Arquitecto falleció sin testar; que por auto de 20 de diciembre de 1941 el Juzgado de Primera Instancia número quince de Madrid declaró únicos y universales herederos abintestato a sus tres hijos citados, con reserva, a la cónyuge viuda, de los derechos que a la misma reconoce y asigna el artículo 834 del Código Civil; que la viuda e hijos aceptaron la herencia, ratificaron el inventario y aprobaron las operaciones de la liquidación, obligándose a mantener indivisa la herencia mientras viva doña Consuelo Galle-

gos Trelanzi, con la limitación establecida en el artículo 400 de dicho Código y otorgando los tres hijos a favor de su madre el poder especial y amplio para administrar los bienes de la comunidad constituida a nombre de «Herederos de don Antonio Flórez Urdapilleta, en comunidad de bienes», facultándola, a propio tiempo, para disponer libremente de todo como si sólo a ella perteneciera y para representar a la comunidad, en cuanto sea menester, en juicio y fuera de él; y que en 27 de enero de 1943 se satisficieron los derechos reales correspondientes a las sucesiones hereditarias, señalándose la numeración de las cartas de pago;

Resultando que, cual consta en el acta de recepción de las obras llevadas a cabo por el Arquitecto escolar de la provincia de Avila don Ignacio Fiter Clavé (designado a tal efecto y al formular la liquidación) y por don Pedro Alonso-Sañudo, en representación y con poderes suficientes de los herederos del contratista de las obras, don Manuel Alonso-Sañudo, se procedió a hacer un minucioso reconocimiento de las obras realizadas, comprobando que se hallan bien ejecutadas y con arreglo al proyecto que sirvió de base para su contratación (así como que el edificio estaba ocupado por fuerzas militares), acordando darias por recibidas definitivamente;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 715.473,49 pesetas, de las que 53.950 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento y el resto (661.523,49) por el Estado;

Resultando que igualmente indica la mencionada Sección que por honorarios de dirección se han abonado 7.376,93 pesetas;

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 831.476,35 pesetas como abonable al contratista; mas como la adjudicación del servicio solamente se contrae a 795.933,12, existe una diferencia de mayor obra de pesetas 35.543,23, cuyo exceso de gasto no puede ser abonado, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que al no poderse acreditar a la contrata más que las citadas 795.933,12 pesetas; y al haberle sido satisfechas 715.473,49, existe un saldo a su favor de 80.459,63 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le corresponden 12.553,49 pesetas, por sus honorarios de dirección (señaladas en el proyecto); pero como ha percibido pesetas 7.376,93, sólo resta abonarle la diferencia o saldo de pesetas 5.176,56;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldos anteriores, hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a 808.486,61 pesetas (795.933,12 para la contrata y 12.553,49 por los honorarios facultativos de dirección), de las que 754.536,61 son a cargo directo del Estado y 53.950 al del Ayuntamiento; mas como por el primero se han satisfecho 663.900,42 pesetas



alguno el concesionario si, como consecuencia de las obras que se proyecten y construyan por el Estado o se subvencionen por él, fuese preciso reducir el referido desnivel con la consecuente disminución del saldo.

4.ª Tampoco tendrá el concesionario derecho a reclamación alguna si cualquiera de las obras proyectadas o construídas para su aprovechamiento fueran interferidas o dificultasen la construcción de cualquier obra proyectada, construída o subvencionada por el Estado, en cuyo caso tendrá la obligación de demoler la suya y dejar el terreno en su estado primitivo.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1932, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 10 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª El peticionario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, construirá por su cuenta, una estación de aforos, remitiendo durante la ejecución de las obras a la Jefatura de Aguas de Duero el proyecto de dicha estación para su aprobación.

8.ª La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a lo prescrito en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, de Pesca fluvial y Reglamento de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquélla se origine, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que consten el cumplimiento de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Las tarifas máximas para el consumo serán:

**I.—Tarifas para alumbrado a tanto alzado**

	Ptas. mes
Cada lámpara de 10 wátios	2,50
» » » 15 »	3,75
» » » 25 »	6,25
» » » 30 »	7,50
» » » 40 »	10,00
» » » 60 »	15,00
» » » 100 »	25,00

**II.—Tarifas para alumbrado con contador**

Los primeros 20 Kw. al mes a .....	1,30 ptas.
Desde 21 a 100 .....	1,25 »
» 101 a 300 .....	1,20 »
» 301 a 500 .....	1,10 »
Los que excedan de 500 .....	1,00 »

El abonado a esta tarifa quedará obligado a satisfacer a la Empresa, en concepto de disponibilidad de fluido, a 3,75 pesetas al mes cuando la potencia efectiva suscrita no pase de 250 wátios y de 5,25 pesetas desde 251 wátios en adelante. Estos mínimos no se facturarán en cuanto al importe del fluido consumido durante el mes que supere dichas cifras.

**III.—Tarifas para fuerza motriz con contador**

a) Potencia máxima hasta 5 H. P.:

Los primeros 30 kw. de potencia máxima a .....	0,65 ptas.
Desde 30 a 50 .....	0,45 »
» 50 a 90 .....	0,40 »
» 90 en adelante .....	0,35 »

b) Potencia máxima de 5 H. P. hasta 10 H. P.:

Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia máxima a .....	0,60 ptas.
Desde 30 a 50 id. id. id. ....	0,40 »
» 50 a 90 id. id. id. ....	0,35 »
» 90 en adelante id. id. ....	0,30 »

c) Potencia máxima de más de 10 H. P. a 25 H. P.:

Los primeros 30 Kw/h. por H. P. de potencia máxima a .....	0,55 ptas.
Desde 30 a 50 id. id. id. ....	0,40 »
» 50 a 90 id. id. id. ....	0,35 »
» 90 en adelante id. id. ....	0,30 »

d) Potencia máxima de más de 25 H. P. hasta 50 H. P.:

Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia máxima a .....	0,50 ptas.
Desde 30 a 50 id. id. id. ....	0,35 »
» 50 a 90 id. id. id. ....	0,30 »
» 90 en adelante id. id. ....	0,25 »

e) Potencia máxima de más de 50 a 100 H. P.:

Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia máxima a .....	0,45 ptas.
Desde 30 a 50 id. id. id. ....	0,35 »
» 50 a 90 id. id. id. ....	0,30 »
» 90 en adelante id. id. ....	0,25 »

Se aceptarán como mínimos mensuales los siguientes valores:

Por H. P. instalada  
—  
Pesetas

Hasta 5 H. P. ....	8,25
De 5 a 10 H. P. ....	7,50
De 10 a 25 H. P. ....	6,75
De 25 a 50 H. P. ....	6,00
De 50 a 100 H. P. ....	5,25
Mínimo de percepción .....	8,25

En las anteriores tarifas se entiende por potencia máxima la instalada. El abonado o la Sociedad tendrán derecho a instalar aparatos registradores de potencia, y, en este caso, se tomará como potencia la máxima registrada y sostenida durante quince minutos.

En la aplicación de las tarifas procedentes correrá a cargo del consumidor el pago de los impuestos, arbitrios, cargos y contribuciones que afecten actualmente, o afecten en lo sucesivo, al consumo de energía eléctrica.

11. Queda sujeto el concesionario al pago del canon que pudiera establecerse por el Estado con motivo de obras de regulación realizadas por éste.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El depósito constituido, de obras de dominio público, elevado el 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y respetando todos los caudales concedidos a usuarios de aguas abajo y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, y se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitiendo plática de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.